



Expediente Rol D-009-2017
Fiscal Instructor Sigrid Scheel Verbakel

En lo principal, solicita ampliación de plazo; **en el otrosí**, acompaña documentos.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL INSTRUCTOR DOÑA SIGRID SCHEEL VERBAKEL**

Juan Alberto Arancibia Krebs, ingeniero civil industrial, en representación de **Portuaria Lirquén S.A.**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol D-009-2017, a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 14 de junio de 2017, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por mi representada, suspendiendo así el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en su contra. Como parte de las acciones contempladas en dicho Programa de Cumplimiento, se comprometió la realización de nuevas obras con el fin de conducir adecuadamente las aguas servidas, aguas lluvias y residuos industriales líquidos, detalladas en las acciones N°1.8, N°1.10 y N°1.11 del Programa de Cumplimiento.

Encontrándome dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°19.880, solicito a la Fiscal Instructor se sirva conceder a mi representada una ampliación del plazo contemplado para la ejecución de las acciones N°1.8 y N°1.10, por un plazo de 90 días corridos adicionales, y de la acción N°1.11, por un plazo de 30 días corridos adicionales. La solicitud de ampliación en comento se funda en los siguientes antecedentes:

I. **Atrasos asociados a cada una de las acciones**

1. **Atrasos relacionados con acción N°1.8**

Conforme se indicó en el plazo de ejecución de la acción N°1.8, la misma debía estar ejecutada en un plazo de 8 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, esto es, el 22 de febrero de 2018. Sin embargo, conforme se argumentará a continuación, la existencia de determinadas circunstancias ha provocado demoras que han impactado en el desarrollo de los trabajos asociados a la acción N°1.8, determinando que hoy sea necesario contar con un plazo adicional de 90 días corridos para la ejecución total de la misma.

a) **Condiciones climáticas**

Conforme se aprecia de la información meteorológica acompañada en el informe técnico adjunto en un otrosí, el segundo semestre del año 2017 presentó condiciones anormales de pluviometría, circunstancia que impidió la ejecución normal de los trabajos de excavación y pavimentación asociados al proyecto de aguas servidas contenido en la acción N°1.8. En la siguiente tabla es posible apreciar los días de lluvia de cada mes y la cantidad de agua caída:

Días	2017										2018	
	Agosto	mm	Septiembre	mm	Octubre	mm	Noviembre	mm	Diciembre	mm	Enero	mm
1			1	17,7	1	0,5	1	19,3				
2			1	8,8	1	0,7	1	3				
3					1	6,3	1	2				
4					1	18,2						
5	1	0,7			1	3,3	1	22			1	5,3
6	1	20	1	2,5	1	6	1	1,5				
7												
8	1	10,9	1	2,5	1	3,3						
9	1	34										
10	1	3,5										
11	1	20,5										
12					1	1,5			1	1,5		
13	1	27,1							1	1		
14	1	20,8	1	4,8								
15												
16					1	0,2			1	0,2		
17					1	1,5	1	0,7	1	0,5		
18	1	12,4			1	4,3						
19	1	4,5	1	2,2								
20	1	0,5	1	1,2								
21												
22	1	3,8										
23	1	17,5										
24	1	20			1	1						
25	1	9,6										
26												
27	1	26,9										
28	1	22,6			1	6,6						
29					1	0,5						
30			1	49	1	2,2						
31												
	17	255,3	8	88,7	15	56,1	6	48,5	4	3,2	1	5,3

Según se aprecia de los datos antes señalados, sólo en agosto existieron precipitaciones durante el 54% de los días del mes, circunstancia que afectó considerablemente los plazos inicialmente propuestos para la ejecución de la medida N°1.8.

Las circunstancias anteriormente señaladas han determinado que, al 5 de marzo de 2018 - fecha en la cual podrán reanudarse las obras asociadas a la acción N°1.8, según se explica más adelante-, las labores de excavación y pavimentación asociadas a la acción N°1.8 presentan un atraso de 16 y 29 días hábiles, respectivamente. En efecto, la existencia de precipitaciones dificulta e,

incluso, impide ejecutar trabajos de excavación y/o pavimentación, teniendo en cuenta que gran parte de las labores se ejecutan a la intemperie y que producto del agua caída las excavaciones y trabajos realizados se llenan de agua, impidiendo que trabajadores y maquinarias puedan trabajar con normalidad. Asimismo, el agua caída también impide desarrollar de forma normal las labores de pavimentación, las cuales, para ser desarrolladas de forma óptima, requieren de la inexistencia de lluvia.

Se acompaña en un otrosí una memoria técnica mediante la cual se analiza en detalle el impacto del factor climático en dichas obras, determinando que los días de atraso sean resultado de la disminución del avance proyectado del contratista a consecuencia de los días de lluvia. Asimismo, se acompaña en un otrosí un informe técnico que contiene un registro fotográfico del impacto de las lluvias en la ejecución de las obras.

b) Hallazgos no considerados

En el marco de la ejecución de los trabajos de excavación asociados a los distintos colectores o ramales que componen la acción N°1.8, se fueron encontrando una serie de restos de edificaciones antiguas (cimientos y otros elementos masivos de hormigón armado) correspondientes principalmente a fundaciones de estructuras mayores que formaban parte de los edificios originales existentes en el sector portuario de Puerto Lirquén. Dichos restos, como se indicó, formaban parte de antiguas instalaciones existentes en el recinto portuario, motivo por el cual no figuraban en ninguno de los planos existentes.

Por lo mismo, al momento en que la acción N°1.8 fue diseñada, no se tenía conocimiento de la existencia de dichas estructuras, por lo que no se consideró en el plazo del proyecto el tiempo que ha demorado la demolición y, en ocasiones, reconstrucción de las mencionadas estructuras. En efecto, en aquellos casos en que las estructuras en comento formaban parte de las fundaciones de galpones hoy existentes, además de la demolición de las mismas, fue necesario su reconstrucción, con el objeto de no poner en peligro la estabilidad de galpones y obras en actual uso.

Para el caso de la acción N°1.8, los trabajos adicionales que los hallazgos no esperados provocaron significaron un atraso de 11 días hábiles. Se acompaña en un otrosí una memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original considerado para la acción N°1.8. Asimismo, se acompaña en un otrosí un informe técnico que contiene un registro fotográfico de algunos de los hallazgos encontrados.

c) Paro portuario

Como es de público conocimiento, durante el mes de noviembre del año 2017 se produjo un paro de los trabajadores de Puerto Lirquén, circunstancia que ocasionó un atraso en la ejecución de las labores asociadas a la acción N°1.8. Dicho atraso se explica por el hecho de que la ejecución de los trabajos de excavación y pavimentación asociados a esta acción suponen la intervención de distintos sectores, patios, calles y explanadas del puerto en las cuales puede existir carga almacenada o depositada.

Ahora bien, dichas cargas sólo pueden ser movilizadas o trasladadas a través de la utilización de maquinaria pesada específica de puerto, la cual sólo puede ser operada por personal portuario calificado, quienes, entre los días 7 y 17 de noviembre se encontraban en paro. De esta forma, en la ejecución de la acción N°1.8, se presentaron distintos sectores en los cuales existía carga depositada, la cual no pudo ser movida durante los días de paro portuario, provocando con ello un atraso en las labores asociadas a la acción N°1.8 (cabe hacer presente que dicho proyecto está siendo llevado a cabo por un contratista externo, quienes trabajaron durante los días de paro portuario, pero que sin embargo no se encuentran calificados ni autorizados para utilizar maquinaria portuaria y movilizar carga).

Para el caso de la acción N°1.8, el paro portuario significó un atraso de 15 días hábiles, considerando que una vez que el mismo fue depuesto, las cargas que se encontraban impidiendo el avance de las obras asociadas a la acción N°1.8 demoraron aproximadamente 3 días en ser movilizadas.

d) Solicitud efectuada por la Municipalidad de Penco

La acción N°1.8 considera la instalación de un nuevo colector que captará todas las aguas servidas producidas por el puerto, las que luego serán descargadas en la red pública de recolección de aguas servidas a cargo de Essbio. En este sentido, la culminación de dicho proyecto se da con la conexión al colector público ubicado en la plaza de Lirquén, considerando la construcción de cámaras de alcantarillado, colocación de colectores, roturas de pavimentos, y cercar las áreas que involucran los trabajos, localizándose todas esas obras en la vía pública, fuera del recinto portuario. En este sentido, las obras de conexión en comento suponen la afectación del acceso al sector de playa y Barrio Chino, además de la plaza pública de Lirquén.

A este respecto, se debe tener presente que nos encontramos en plena época estival, en la cual el comercio y turismo aumenta significativamente. De esta forma, realizar una intervención en la vía pública como la antes explicada provocaría un impacto importante en la ciudadanía y en las actividades que se realizan en época estival. Dichos impactos provocarían un descontento en la población de Lirquén que podría gatillar en un conflicto con la comunidad, obligando a mi representada a tener que paralizar las obras por efecto de la presión ciudadana.

Por las consideraciones antes señaladas, la misma Municipalidad de Penco, mediante carta de diciembre de 2017, solicitó a mi representada postergar los trabajos antes descritos hasta el 5 de Marzo del año en curso, con el objeto de evitar impactos a la comunidad en época estival. En consecuencia, entre enero y febrero no será posible realizar trabajos relacionados con la acción N°1.8 que impacten la vía pública, los cuales sólo podrán ser iniciados el 5 de marzo del año 2018, provocando con ello un importante atraso en la ejecución de dicho proyecto.

A mayor abundamiento, se debe tener presente que la imposibilidad de ejecutar trabajos en la vía pública también produce un atraso considerable en aquellas labores que deben realizarse dentro del recinto portuario. En efecto, el hecho de tener que aplazar las obras en la vía pública para marzo de 2018 también ocasiona que las obras de conexión internas de las distintas instalaciones sanitarias del puerto deban ser aplazadas al momento en que el colector de aguas servidas se encuentre conectado al colector público de aguas servidas de Essbio. De lo contrario, se estaría conectando las instalaciones sanitarias del puerto a un colector que aún no tiene conexión al colector público, provocando con ello que las aguas servidas se viertan a un colector que no tiene conectada la descarga, quedando las aguas servidas vertidas en cualquier lugar.

De esta manera, sólo una vez que el colector de aguas servidas considerado por la acción N°1.8 se encuentre conectado al colector de Essbio, será posible hacer los trabajos de conexión de las distintas instalaciones sanitarias del puerto al nuevo colector, trabajos cuya duración se ha estimado en 45 días corridos.

Se acompaña en un otrosí un informe técnico, en el cual consta copia de la carta recibida de parte de la Municipalidad de Penco.

e) Negociación con EFE

Para efectos de materializar la conexión del colector de aguas servidas considerado por la acción N°1.8 con el colector público de Essbio, se hace necesario realizar un proyecto de atraveso soterrado de la línea férrea, el cual debe ser previamente aprobado por EFE.

A este respecto, se debe tener presente que con fecha 26 de julio 2017, mi representada remitió a EFE el correspondiente proyecto de atraveso, el cual, a la fecha, aun no ha sido aprobado. Si bien por el momento no es posible realizar labores en la vía pública, motivo por el cual este atraveso no será materializado hasta marzo de 2018, se debe tener presente que de no existir respuesta de parte de EFE, se producirá un atraso adicional de las obras contempladas por la acción N°1.8.

2. Atrasos relacionados con acción N°1.10

Conforme se indicó en el plazo de ejecución de la acción N°1.10, la misma debía estar ejecutada en un plazo de 8 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, esto es, el 22 de febrero de 2018. Sin embargo,

conforme se argumentará a continuación, la existencia de determinadas circunstancias ha provocado demoras que han impactado en el desarrollo de los trabajos asociados a la acción N°1.10, determinando que hoy sea necesario contar con un plazo adicional de 90 días corridos para la ejecución total de la misma.

a) Condiciones climáticas

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, acompañándose en un otrosí una memoria técnica mediante la cual se analiza en detalle el impacto del factor climático en dichas obras y los días de atraso generados, así como también un informe técnico que contiene un registro fotográfico del impacto de las lluvias en la ejecución de las obras.

Según se aprecia de dichos documentos, al 12 de enero de 2018, las labores de excavación y pavimentación asociadas a la acción N°1.10 presentaban un atraso de 39 y 55 días hábiles, respectivamente.

b) Hallazgos no considerados

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, acompañándose en un otrosí una memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original considerado para la acción N°1.10, así como también un informe técnico que contiene un registro fotográfico de algunos de los hallazgos encontrados.

Según se aprecia de dichos documentos, para el caso de la acción N°1.10, los trabajos adicionales que los hallazgos no esperados provocaron significaron un atraso de 24 días hábiles.

c) Paro portuario

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, determinándose que el atraso asociado a esta circunstancia sea de 15 días hábiles.

3. Atrasos relacionados con acción N°1.11

Conforme se indicó en el plazo de ejecución de la acción N°1.11, la misma debía estar ejecutada en un plazo de 10 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, esto es, el 22 de abril de 2018. Sin embargo, conforme se argumentará a continuación, la existencia de determinadas circunstancias ha provocado demoras que han impactado en el desarrollo de los trabajos asociados a la acción N°1.11, determinando que hoy sea necesario contar con un plazo adicional de 30 días corridos para la ejecución total de la misma.

a) Condiciones climáticas

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, acompañándose en un otrosí una memoria técnica mediante la cual se analiza en detalle el impacto del factor climático en dichas obras y los días de atraso generados, así como también un informe técnico que contiene un registro fotográfico del impacto de las lluvias en la ejecución de las obras.

Según se aprecia de dichos documentos, al 12 de enero de 2018, las labores de excavación y pavimentación asociadas a la acción N°1.11 presentaban un atraso de 12 y 22 días hábiles, respectivamente.

b) Hallazgos no considerados

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, acompañándose en un otrosí una memoria técnica con el detalle del número de hallazgos, las demoliciones involucradas y su efecto en el plazo original considerado para la acción N°1.11, así como también un informe técnico que contiene un registro fotográfico de algunos de los hallazgos encontrados.

Según se aprecia de dichos documentos, para el caso de la acción N°1.11, los trabajos adicionales que los hallazgos no esperados provocaron significaron un atraso de 13 días hábiles.

c) Paro portuario

Aplican a este respecto las mismas consideraciones indicadas para la acción N°1.8, determinándose que el atraso asociado a esta circunstancia sea de 15 días hábiles.

II. Ampliación de plazo solicitada

Conforme se puede apreciar de los antecedentes anteriormente expuestos, así como también de lo indicado en los documentos acompañados en un otrosí de esta presentación, la fecha estimada de finalización de las acciones N°1.8, N°1.10 y N°1.11, considerando los atrasos involucrados, es la que se menciona a continuación.

Cabe hacer presente que, para arribar a dicha fecha, se debe considerar un plazo adicional de 30 días posteriores a las labores de excavación, para la realización de las faenas previas a la pavimentación (compactación del sello de la excavación, cama de arena, colocación de colector, relleno de arena y relleno con estabilizado, con sus respectivos controles de laboratorio para la determinación de las densidades de cada capa).

- (i) Acción N°1.8: 8 de septiembre de 2018. Dicha fecha considera los 45 días corridos antes mencionados, necesarios para la conexión de las distintas instalaciones sanitarias del puerto al nuevo colector.
- (ii) Acción N°1.10: 31 de agosto de 2018.
- (iii) Acción N°1.11: 23 de mayo de 2018.

Como es posible apreciar de dichas fechas, el tiempo adicional necesario para finalizar los proyectos correspondientes supera considerablemente el plazo otorgado por esta Superintendencia para tal efecto. Por lo mismo, y con el objetivo de cumplir en el menor tiempo posible con las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, mi representada ha solicitado a los contratistas respectivos la inclusión de recursos adicionales para acotar al máximo posible el tiempo restante para la conclusión de los trabajos.

Luego de un análisis técnico con las distintas partes involucradas, se ha estimado posible culminar las obras asociadas a las acciones N°1.8 y N°1.10 del Programa de Cumplimiento en un plazo adicional de 90 días corridos, contados desde el vencimiento del plazo original. Por su parte, para la acción N°1.11, se ha estimado posible culminar los trabajos asociados a la misma en un plazo adicional de 30 días corridos, contado desde el vencimiento del plazo original.

Por consiguiente, las acciones N°1.8, N°1.10 y N°1.11 estarán finalizadas al 22 de mayo de 2018.

III. Cumplimiento de los fines propuestos por el Programa de Cumplimiento

Es del caso hacer presente que, la ampliación de plazo materia de la presente solicitud no provocará que se incumplan los fines propuestos por el Programa de Cumplimiento.

En efecto, si bien se solicita mayor plazo para ejecutar los proyectos que dan solución definitiva a los temas de aguas servidas, aguas lluvias y riles del recinto portuario, se debe tener presente que el Programa de Cumplimiento contempla una serie de medidas temporales que tienen por objeto hacerse cargo de dichos temas.

En este sentido, por medio de la acción N°1.5 del Programa de Cumplimiento, se dispuso que los riles producidos por la planta de tratamiento existente en sector de lavado de maquinarias y garaje fueran conducidos a un estanque, desde donde son retirados por terceros autorizados, circunstancia que ha sido informada a esta Superintendencia mediante la presentación de los reportes de avance asociados al Programa de Cumplimiento. Asimismo, a través de la acción N°1.12, se implementó una barredora industrial para efectuar la limpieza de patios, zonas de transferencia de cargas y otras áreas que se encuentran descubiertas, con el objetivo de poder recuperar, reutilizar o disponer el producto derramado, manteniendo de manera permanente la limpieza en los patios y calles de tránsito, evitando con ello la incorporación de dichos productos al sistema de evacuación de aguas lluvias.



Por su parte, a través de la acción N°1.9, se dispuso la conexión de todos los colectores del puerto a un estanque de hormigón armado, incluyendo cámaras que interceptan los colectores existentes para captar los riles del puerto y conducir éstos a través de un nuevo colector general al estanque de hormigón armado. Las aguas acumuladas en dicho estanque son luego retiradas por un tercero autorizado para su disposición final en las instalaciones de un destinatario autorizado, circunstancia que se ha ido informando en los distintos reportes de avance presentados a esta Superintendencia. Cabe hacer presente que la acción N°1.9 tiene el carácter de temporal, es decir, permanecerá operativa hasta que entren en funcionamiento los proyectos contemplados en las acciones N°1.10 y N°1.11, respecto las cuales se pide una ampliación de plazo en el presente escrito.

Por su parte, en virtud de la acción N°1.6 del Programa de Cumplimiento, se instaló un sistema de 4 fosas en serie con capacidad total de 48.000 litros, el cual recolecta las aguas servidas generadas en el edificio de administración y garaje, evitando que ellas se infiltren en el antiguo pique minero. Dichas aguas son luego retiradas por un tercero autorizado para su disposición final en las instalaciones de un destinatario autorizado, tal como se ha informado en los distintos reportes de avance presentados en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento. Se debe tener presente que esta obra permanecerá operativa hasta que entre en funcionamiento el sistema colector de aguas servidas contemplado en la acción N°1.8, objeto de la solicitud de ampliación de plazo del presente escrito.

Asimismo, en virtud de la acción N°1.7, se dispuso la contención de todas las aguas servidas del resto de las instalaciones del puerto a través de las respectivas plantas de tratamiento existentes y su posterior retiro mediante

terceros autorizados para su disposición final. Dicha acción, al igual que lo indicado para el caso anterior, permanecerá operativa hasta que entre en funcionamiento el proyecto contemplado por la acción N°1.8.

La existencia de las medidas temporales anteriormente expuestas evita que en la práctica se sigan produciendo los hechos que motivaron el procedimiento sancionatorio de autos. De esta manera, el hecho de solicitar mayor plazo para la ejecución de las acciones N°1.8, N°1.10 y N°1.11 no significa que se repetirán aquellos hechos constitutivos de la infracción imputada a mi representada, toda vez que existen acciones temporales especialmente dispuestas por el Programa de Cumplimiento para hacerse cargo de dichas circunstancias en tanto los proyectos considerados por las mencionadas acciones no se encuentren ejecutadas y operando.

Las mencionadas acciones temporales pueden continuar ejecutándose por todo el tiempo que sea necesario, siendo plenamente efectivas para el objetivo por el cual fueron propuestas. Así, una solicitud de ampliación de plazo de 90 y 30 días no afecta la operatividad de dichas obras, determinando que en la especie no exista riesgo alguno para la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

Conforme es posible apreciar de los antecedentes anteriormente expuestos, así como de aquellos acompañados en un otrosí de esta presentación, la ampliación de plazo materia de la presente solicitud se funda en la existencia de circunstancias ajenas a la voluntad de mi representada que han atrasado la ejecución de los trabajos considerados por las acciones N°1.8, N°1.10 y N°1.11 del Programa de Cumplimiento, siendo necesario 90 días corridos adicionales,


para el caso de las acciones N°1.8 y N°1.10, y 30 días corridos adicionales, para el caso de la acción N°1.11, para la ejecución total de las mismas.

POR TANTO,

a la Fiscal Instructor doña Sigrid Scheel Verbakel respetuosamente pido: acceder a lo solicitado, otorgando a mi representada una ampliación de plazo de 90 días corridos para la ejecución de la acción N°1.8 y N°1.10, y de 30 días corridos para la ejecución de la acción N°1.11, todas contempladas en el Programa de Cumplimiento.

OTROSÍ: Sírvase la Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes documentos:

- (i) Documento denominado “Informe Técnico de las Obras de Saneamiento Impactadas por Factores no Contractuales”; y
- (ii) Documento denominado “Memoria Técnica de Respaldo al Informe de las Obras de Saneamiento Impactadas por Factores no Contractuales”.



Juan Alberto Arancibia Krebs
RUN: 8.875.248-1
Representante Legal
Portuaria Lirquén S.A